



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

(033)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE CARACTER SANCIONATORIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Director Territorial Andes Occidentales de Parques Nacionales Naturales de Colombia

En ejercicio de las atribuciones legales que le han sido conferidas mediante la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, la Ley 1437 de 2011, Decreto 3572 de 2011, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 476 de 2012, demás normas complementarias y,

CONSIDERACIONES

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en virtud del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, teniendo como objetivo orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.

Que el Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011, en su Artículo 1° creó la Unidad Administrativa Especial denominada Parques Nacionales Naturales de Colombia, del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, cuyas funciones están establecidas en el decreto antes mencionado. La entidad estará encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas. Este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que de conformidad con el artículo Artículo 2.2.2.1.2.2 del Decreto 1076 de 2015 y el artículo 329 del Decreto- Ley 2811 de 1974, Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, el Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia tendrá los siguientes tipos de áreas: Parque Nacional, Reserva Natural, Área Natural Única, Santuario de Flora, Santuario de Fauna y Vía Parque.

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia está conformado por 6 Direcciones Territoriales, Caribe, Pacífico, Andes Occidentales, Amazonia, Orinoquía y Andes Nororientales. La Dirección Territorial Andes Occidentales coordina la gestión para la conservación de 12 áreas protegidas de orden nacional, distribuidas en 2 Santuarios de Fauna y Flora: Galeras y Otún Quimbaya; un Santuario de Flora Isla de la Corota y 9 Parques Nacionales Naturales: Puracé, Complejo Volcánico Doña Juana Cascabel, Nevado del Huila, Las Hermosas, Cueva de los Guacharos, Los Nevados, Selva de Florencia, Tatamá y Las Orquideas. Dichas áreas suman una extensión aproximada de 581.036 hectáreas, representando el 0,5% del territorio Nacional Continental, y conservando diversos ecosistemas representativos de la región como volcanes, glaciares, bosques de niebla, paramo, humedales, y bosque seco.

Que el Parque Nacional Natural los Nevados es una de las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, declarado mediante acuerdo N° 15 de 1973 de la junta directiva del Instituto Nacional

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE CARACTER SANCIONATORIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

de los Recursos Naturales y del Ambiente (Inderena), aprobado por Resolución Ejecutiva 148 del 30 de abril de 1974.

Que de acuerdo al Artículo 2.2.2.1.2.2, Decreto 1076 de 2015 y el Artículo 331 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto Ley 2811 de 1974), las actividades permitidas en los Parques Nacionales Naturales son las de conservación, recuperación, control, investigación, educación, recreación y cultura.

Que de conformidad con el Artículo 2.2.2.1.16.3 del Decreto 1076 de 2015, el Decretos 2811 de 1974 a Parques Nacionales Naturales de Colombia, le corresponde el ejercicio de funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley.

Que artículo 3º de la Resolución 476 de 2012 establece: *"Los Jefes de área protegida de Parques Nacionales Naturales en materia de sancionatoria conocerán de la legalización de las medidas preventivas impuestas en caso de flagrancia en el área del sistema a su cargo, y de la imposición de medidas preventivas previa comprobación de los hechos, mediante acto administrativo motivado, y remitirán en el término legal las actuaciones al Director Territorial para su conocimiento.*

De igual manera, deberá comunicar al Director Territorial de la comisión de hechos que constituyan infracción ambiental en el área protegida a su cargo y acompañará a la comunicación el informe correspondiente".

Así mismo, el artículo 5º de la citada resolución, establece: "Los Directores Territoriales en materia sancionatoria conocerán en primera instancia los procesos sancionatorios que se adelanten por las infracciones a la normatividad ambiental y por los daños ambientales que se generen en las áreas protegidas asignadas a la Dirección Territorial a su cargo, para lo cual expedirán los actos administrativos de fondo y de trámite que se requieran".

OBJETO

Al despacho se hallan las presentes diligencias con el fin de estudiar la viabilidad de abrir investigación sancionatoria ambiental en contra del señor **ALBEIRO CALEÑO GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía Número 10.144.517, por la presunta violación a la normatividad ambiental al interior del Área Protegida PNN Los Nevados.

HECHOS

Que mediante memorando No. 20176200001713 del 06 de junio de 2017 el jefe del PNN Nevados envía a esta Dirección Territorial los siguientes documentos para que se dé inicio al trámite sancionatorio ambiental correspondiente:

1. Acta de mediada preventiva (fls.2-3) impuesta por la funcionaria del Parque Nacional Natural Los nevados PAOLA VILLA OROZCO, el 19 de mayo de 2017, al señor ALBERITO CALEÑO GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía N. 10.144.517, por medio de la cual se ordena la suspensión inmediata de las actividades de tala, socola, entresaca y rocería; y siembra de uchuva y yacón al interior del PNN Los nevados, en la zona intangible según el plan de manejo vigente para el área protegida, en las coordenadas N: 4º,41'14.8" W:75º29'56.8", a una altura de: 2738 msnm, en el sector Mesones, municipio de Pereira-Risaralda. El presunto infractor se negó a firmar el acta de medida preventiva, por ello firmo como testigo la Procuradora 28 Judicial II Ambiental y Agraria de Pereira LUZ ELENA AGUDELO SANCHEZ.
2. Auto No.009 del 22 de mayo de 2017 (fls.4-6), por medio del cual el jefe del PNN Los Nevados legalizó la medida preventiva impuesta mediante acta del 19 de mayo de 2017, en el cual se decidió lo siguiente:

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE CARACTER SANCIONATORIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

"DECIDE:

ARTICULO PRIMERO:LEGALIZAR la medida preventiva impuesta el 19 de mayo de 2017 al señor ALBEIRO CALEÑO GARCÍA identificado con cédula de ciudadanía número 10.144.517,impuesta por los funcionarios del Parque Nacional Natural Los Nevados, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, debido al presunto incumplimiento del Decreto 1076, artículo 2.2.2.1.15.1, numerales 3 y 4, con ocasión de la realización de tala, rocería, entresaca y socola, ampliando el polígono del área afectada en el expediente sancionatorio DTAO-JUR 14.4.009 de 2016; y la implementación de un cultivo de Yacón y Uchuva en el Predio La Laguna - sector Mesones al interior del PNN Los Nevados, en área con zonificación de manejo Intangible.

ARTÍCULO SEGUNDO: *Contra el presente Auto no procede recurso alguno.*

Dado en Manizales, a los veinte y dos (22) días del mes de mayo de 2017".

3. Informe de campo para procedimiento sancionatorio ambiental (fs.7-9), elaborado por el contratista del PNN Los nevados JORGE WILNNER MURILLO, la funcionaria del PNN Los nevados PAOLA ANDREA VILLA y aprobado por el jefe del PNN Los Nevado EFRAÍM RODRÍGUEZ VARÓN; mediante el cual se manifestó lo siguiente:

"En el marco del operativo coordinado por la Procuradora 28 Judicial II Ambiental y Agraria de Pereira, se realizó una visita al sector Mesones, con la intención de verificar la continuidad en la ocurrencia de afectaciones y/o existencia de afectaciones nuevas ocasionadas por el señor Albeiro Caleña García: es así como el viernes 19 de mayo de 2017 y con el acompañamiento de la CARDER, el ICA, Aguas y Aguas de Pereira, CTI - Fiscalía, Corregiduría de la Florida, Policía Metropolitana de Carabineros - Pereira, Secretaria de Desarrollo Rural - Pereira y Parque Nacional Natural Los Nevados se realizó en citado operativo; al llegar al sector Mesones se aborda al señor Albeiro Caleña García quien atendió la visita y los requerimientos de esta en compañía de su hijo Juan David; allí se realizan en simultáneo 3 recorridos así:

1. *Parte alta con dirección a la laguna la cubierta liderado por Ederson Porras (Aguas y aguas de Pereira), acompañado por Diana Álvarez (CARDER) y otros integrantes que participaron en el operativo para un total de 5 personas en este equipo, encontraron las siguientes afectaciones:*

67 - Área con evidencia de tala: 4° 41' 9,625" N 75° 29' 41,442" W Tala: 4° 41'9,568" N 75° 29' 41,478" W

Camino a la cubierta: 4° 41' 8,693" N 75° 29' 38,382" W

Anillado de árboles: 4° 41' 10,514" N 75° 29' 47,033" W

Áreas anilladas y taladas: 4° 41'10,522" N 75° 29' 47,015" W

Zona 2 - Áreas anilladas y taladas: 4° 41' 12,509" N 75° 29' 48,282" W

2. *El segundo grupo conformado por personal de la CARDER y Jorge Wilnner Murillo (PNN Los Nevados) revisan un sector que el personal de CARDER tiempo atrás tenía referenciado con el fin de verificar si había expansión (parte alta con dirección al PRN Ucumari), encontrando un primer claro (punto con nombre Efectiva Intervención Tala) con tala de especies nativas (Danto, Nigüito, Encenillo, Helecho Sarro, Laurel Blanco, Silva-Silva, entre otros) en un área que no estaba afectada en la visita del 26 de junio de 2016; después de este claro se continuó el recorrido por un camino que condujo a otro claro que ya había sido identificado en la visita anterior (punto con nombre Lote De Yacón y Uchuvo), pero esta vez con presencia de un cultivo de Uchuvo y Yacón recién cosechado (se identifican las especies cosechadas, toda vez que se observaron residuos de cosecha en el área), contiguo a un lote sembrado con pastos y para fines pecuarios, del cual no se toma waypoint, pero si se delimita mediante el track del recorrido; se continúa el recorrido por un camino (aproximadamente un metro de*

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE CARACTER SANCIONATORIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ancho) que atraviesa un fragmento de bosque, hasta llegar a otra zona que presenta hallazgos de tala reciente (punto con nombre Continua Intervención), se continúa por el camino hasta encontrar un área con árboles anillados y secos (punto con nombre Arboles Anillados y Seco) en el fragmento de bosque que lo rodea; posteriormente se evidencia un cultivo de Yacón (puntos con nombre Lote sembrado con Yacón) y finalmente una zona en la que se extraen estacones (punto con nombre Saca estacones) con árboles nativos maderables de los cuales por el estado de la madera, no se pudieron individualizar las especies; las coordenadas de los puntos se citan a continuación:

Saca Estacones: 4° 41' 20,649" N 75° 29' 52,656" W

Efectiva Intervención Tala: 4° 41' 14,815 N 75 29' 56,760" W

Continua Intervención: 4° 41' 15,122" N 75° 29' 57,502" W

Lote De Yacón y Uchuvo: 4° 41' 15,331" N 75° 29' 58,078" W

Arboles Anillados y Seco: 4° 41' 12,865" N 75° 29' 59,964" W

Lote sembrado con Yacón: 4° 41' 18,5" N 75° 29' 57" W; 4° 41' 18,2" N 75° 29' 52,2W;

4° 41' 18,7" N 75° 29' 52,3" W; 40 41' 18,6" N 75° 29' 52,6" W 3.

- 3. El tercer grupo liderado por Milton H verificó que aquellas zonas con referencias antiguas no estén siendo ampliadas, evidenciando: punto 1 coordenadas N 04° 40'55" y W -75° 29'38" con altitud de 2740 en área intervenida y con hallazgos de rocería hacia el lindero de la finca Alaska; un segundo punto, con coordenadas N 04° 40'57" y W -75° 29'42" y altitud 2727 MSNM de aproximadamente media hectárea colonizada por especies pioneras tempranas y sin intervención en aproximadamente 4 a 6 meses; y un tercer punto con coordenadas N 04° 40'57" y W 75° 29'46", altitud 2762 msnm y de aproximadamente media hectárea con presencia de especies pioneras tempranas como Chilcos, Nigüitos, Guacamayos y con intervención ganadera; no se encontraron zonas taladas recientemente y de acuerdo con la verificación realizada en campo esta zona no ha sufrido ampliación en su polígono de afectación respecto a lo evidenciado en la visita del 26 de junio de 2016; sin embargo se presume que debido a que esta información fue tomada con el radioteléfono con placa 42778, el rango de error en la toma de los puntos es amplio y por tanto las coordenadas quedaron ubicadas por fuera del polígono de afectación del año pasado, sin que en campo se haya evidenciado ampliación alguna.*

De acuerdo con esta descripción, los tres equipos de trabajo recorrieron los linderos del área afectada en el sector Mesones, hasta encontrarse y cubrir el 100% del sector. Por parte del ICA se realizó la verificación sobre la certificación de la vacunación de los animales del "predio" y procedieron a tomar muestras de sangre de 37 bovinos, 2 cerdos, 5 equinos y 3 gallinas, para con esta información dar respuesta a un requerimiento de la Procuraduría y una solicitud de Parques Nacionales.

Se impone el acta de medida preventiva por parte de Parques Nacionales, consistente en amonestación escrita y Suspensión inmediata de las actividades de "Tala, socola, entresaca y rocería" y "Siembra de uchuva y Yacón" en ecosistema de Bosque Alto andino — sector Mesones, al interior del área protegida; a CARDER por su parte realiza el acta de visita al sector. Se hace el retiro del sector y se llega al Cedral nuevamente a las 17: 30 pm.

En términos generales, los impactos identificados son: modificación de la estructura, composición y la función del ecosistema, y fragmentación o ruptura del paisaje con ocasión de la pérdida de cobertura vegetal para dedicar los suelos a la actividad agropecuaria. También se logra evidenciar en campo el modo de operación del señor Albeiro Caleño García, el cual resume así: 1. Anillado de árboles en zonas boscosas, los cuales se secan y posteriormente son entresacados; 2. La entresaca continúa hasta formar claros en el bosque (tala rasa); y 3. Estas áreas taladas son cultivadas con especies de pancoger, Yacón y Uchuva, según se evidenció en campo) y

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE CARACTER SANCIONATORIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

posteriormente son sembradas con pastos y utilizadas en fines pecuarios. Siguiendo este modo de operación, se continúan formando claros hasta unirlos y hacerlos parte de un área mayor (potrero".

4. Informe Técnico Inicial para Procesos Sancionatorios (fls.10-18) No.07 del 02 de Junio de 2017, elaborado por la Profesional Universitaria del PNN Los Nevados PAOLA ANDRE VILLA OROZCO y el jefe del área protegida EFRAÍM RODRÍGUEZ VARÓN, en el cual manifestaron sobre la presunta infracción ambiental encontrada el 19 de mayo de 2017 en el sector Mesones, lo siguiente:

"ANTECEDENTES

De acuerdo con la información suministrada en el informe de campo para procedimiento sancionatorio ambiental del 19 de mayo de 2017, "en el marco del operativo coordinado por la Procuradora 28 Judicial II Ambiental y Agraria de Pereira, se realizó una visita al sector Mesones, con la intención de verificar la continuidad en la ocurrencia de afectaciones y/o existencia de afectaciones nuevas ocasionadas por el señor Albeiro Caleño García; es así como el viernes 19 de mayo de 2017 y con el acompañamiento de la CARDER, el ICA, Aguas y Aguas de Pereira, CTI - Fiscalía, Corregiduría de la Florida, Policía Metropolitana de Carabineros - Pereira, Secretaría de Desarrollo Rural - Pereira y Parque Nacional Natural Los Nevados se realizó en citado operativo; al llegar al sector Mesones se aborda al señor Albeiro Caleño García quien atendió la visita y los requerimientos de esta en compañía de su hijo Juan David; allí se realizan en simultáneo 3 recorridos así: La parte alta con dirección a la laguna La Cubierta liderado por Ederson Porras (Aguas y aguas de Pereira), acompañado por Diana Álvarez (CARDER) y otros integrantes que participaron en el operativo para un total de 5 personas en este equipo, encontraron afectaciones según se cita en el siguiente cuadro:

NUEVAS AFECTACIONES - INFORMACIÓN TOMADA POR AGUAS Y AGUAS DE PEREIRA					
Nombre	Latitud	Longitud	altitud	Latitud	Longitud
67 - Área con evidencia de tala.	4,686007	-75,494845	2899,22	4°41'9,625"N	75°29'41,442"W
Tala	4,685991 -	-75,494855	2899,15	4°41'9,568"N	75°29'41,478"W
Camino a la cubierta	4,685748	-75,493995	2939,42	4°41' 8,693"N	75°29'38,382"W
Anillado de arboles	4,686254	-75,496398	2841,23	4°41'10,514"N	75°29'47,033"W
Áreas anilladas y taladas	4,686256	-75,496393	2841,24	4°41'10,522"N	75°29'47,015"W
Zona 2 - Áreas anilladas y taladas	4,686808	-75,496745	2803,66	4°41'12,509"N	75°29'48,282"W

2. El segundo grupo conformado por personal de la CARDER y Jorge Wilner Murillo (PNN Los Nevados) revisan un sector que el personal de CARDER tiempo atrás tenía referenciado con el fin de verificar si había expansión (parte alta con dirección al PRN Ucumari), encontrando un primer claro (punto con nombre Efectiva Intervención Tala); después de este claro se continuó el recorrido por un camino que condujo a otro claro que ya había sido identificado en la visita anterior (punto con nombre Lote De Yacón y Uchuvo), pero esta vez con presencia de un cultivo de Uchuvo y Yacón recién cosechado (se identifican las especies cosechadas, toda vez que se observaron residuos de cosecha en el área), contiguo a un lote sembrado con pastos y para fines pecuarios, del cual no se toma waypoint, pero si se delimita mediante el track del recorrido; se continúa el recorrido por un camino (aproximadamente un metro de ancho) que atraviesa un fragmento de bosque, hasta llegar a otra zona que presenta hallazgos de tala reciente (punto con nombre Continua Intervención), se continúa por el camino hasta encontrar un área con árboles anillados y secos (punto con nombre

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE CARACTER SANCIONATORIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Arboles Anillados y Seco) en el fragmento de bosque que lo rodea; posteriormente se evidencia un cultivo de Yacón (puntos con nombre Lote sembrado con Yacón) y finalmente una zona en la que se extraen estacones (punto con nombre Saca estacones) con árboles nativos maderables de los cuales por el estado de la madera, no se pudieron individualizar las especies; las coordenadas de los puntos se citan en el siguiente cuadro:

NUEVAS AFECTACIONES - INFORMACIÓN TOMADA POR PNN NEVADOS					
Nombre	Latitud	Longitud	altitud	Latitud (WGS84)	Longitud (WGS84)
Saca Estacones	4,689069	-75,49796	2752,8	4°41'20,649"N	75°29'52,656"W
Efectiva Intervención Tala	4,687449	-75,4991	2737,7	4°41'14,815"N	75°29'56,760"W
Continua Intervención	4,687534	-75,499306	2726,3	4°41'15,122"N	75°29'57,502"W
Lote De Yacón y Uchuvo	4,687592	-75,499466	2707,8	4°41'15,331"N	75°29'58,078"W
Arboles Anillados y Seco	4,686907	-75,49999	2712,8	4°41'12,865"N	75°29'59,964"W
Lote sembrado con Yacón			2730	4° 41' 18,5" N	75° 29' 57" W
			2770	4° 41' 18,2" N	75° 29' 52,2" W
			2768	4° 41' 18,7" N	75° 29' 52,3" W
			2768	4° 41' 18,6" N	75° 29' 52,6" W

3. El tercer grupo liderado por Milton H verificó que aquellas zonas con referencias antiguas no estén siendo ampliadas, evidenciando: punto 1 con coordenadas N 04° 40'55" y W -75° 29'38" con altitud de 2740 en área intervenida y con hallazgos de rocería hacia el lindero de la finca Alaska; un segundo punto, con coordenadas N 04° 40'57" y W -75° 29'42" y altitud 2727 MSNM de aproximadamente media hectárea colonizada por especies pioneras tempranas y sin intervención en aproximadamente 4 a 6 meses; y un tercer punto con coordenadas N 04° 40'57" y W 75° 29'46", altitud 2762 msnm y de aproximadamente media hectárea con presencia de especies pioneras tempranas como Chilcos, Nigüitos, Guacamayos y con intervención ganadera; no se encontraron zonas taladas recientemente y de acuerdo con la verificación realizada en campo esta zona no ha sufrido ampliación en su polígono de afectación respecto a lo evidenciado en la visita del 26 de junio de 2016; sin embargo se presume que debido a que esta información fue tomada con el radioteléfono con placa 42778, el rango de error en la toma de los puntos es amplio y por tanto las coordenadas quedaron ubicadas por fuera del polígono de afectación del año pasado, sin que en campo se haya evidenciado ampliación alguna.

De acuerdo con esta descripción, los tres equipos de trabajo recorrieron los linderos del área afectada en el sector Mesones, hasta encontrarse y cubrir el 100% del sector. Por parte del ICA se realizó la verificación sobre la certificación de la vacunación de los animales del "predio" y procedieron a tomar muestras de sangre de 37 bovinos, 2 cerdos, 5 equinos y 3 gallinas, para con esta información dar respuesta a un requerimiento de la Procuraduría y una solicitud de Parques Nacionales.

Se impone el acta de medida preventiva por parte de Parques Nacionales, consistente en amonestación escrita y Suspensión inmediata de las actividades de "Tala, socola, entresaca y rocería" y "Siembra de uchuva y Yacón" en ecosistema de Bosque Altoandino — sector Mesones, al interior del área protegida; la CARDER por su parte realiza el acta de visita al sector. Se evidencia que el señor Caleña García No cumplió la medida preventiva impuesta mediante el Auto 004 del 17 de febrero de 2017, toda vez que se ha habido ampliación del área afectada entre junio de 2016 y mayo de 2017. Se hace el retiro del sector y se llega al Cedral nuevamente a las 17: 30 pm.

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE CARACTER SANCIONATORIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

En términos generales, los impactos identificados son: modificación de la estructura, composición y la función del ecosistema, y fragmentación o ruptura del paisaje con ocasión de la pérdida de cobertura vegetal para dedicar los suelos a la actividad agropecuaria. También se logra evidenciar en campo el modo de operación del señor Albeiro Caleño García, el cual se resume así: 1. Anillado de árboles en zonas boscosas, los cuales se secan y posteriormente son entresacados; 2. La entresaca continúa hasta formar claros en el bosque (tala rasa); y 3. Estas áreas taladas son cultivadas con especies de pancoger (Yacón y Uchuva, según se evidenció en campo) y posteriormente son sembradas con pastos y utilizadas en fines pecuarios. Siguiendo este modo de operación, se continúan formando claros hasta unirlos y hacerlos parte de un área mayor (potrero)".

Los hechos narrados por la funcionaria Paola Villa en el acta de medida preventiva impuesta el 19 de mayo de 2017 son los siguientes: "Ampliación del área impactada para la implementación de la actividad agropecuaria en el sector Mesones, al interior del PNN Los Nevados, mediante la tala de bosque natural en ecosistema de Bosque Altoandino en área aproximada a determinar en la oficina; y tala de especies como: Encenillo, Silva-Silva, Drago, Dantos, Laurel, Quina, Guacamayo, Platero, Mano de oso: (2 lotes nuevos y un cultivo de Yacón). Además se encontró una zona para la extracción de estacones de Nigüito, que no se habían evidenciado en la visita anterior. Es de resaltar que se evidenció el incumplimiento a la medida preventiva impuesta en la visita anterior -pues continúa la actividad agropecuaria, tala, socola, entresaca y rocería en coordenadas: 4°41'14,8"-75°29'56,8"; 4°41'15,1"-75°29'57,5".

El acta de medida preventiva, en el ítem "Descripción de la obra y/o actividad y su estado de avance al momento de imponer la medida preventiva", relata lo siguiente: "Ha habido continuidad en la actividad de tala, socola, entrecasa y rocería; además del anillado de árboles para la posterior tala, ampliando el polígono de la medida preventiva impuesta con anterioridad y por ende ampliando el área impactada. Se encuentra un cultivo de Yacón y uchuva recién cosechado en N 4°41'18,5" W-75°29'57,0".

Debido a que el señor Albeiro Caleño García se negó a firmar el acta de imposición de medida preventiva, la señora Luz Elena Agudelo, Procuradora 28 Judicial II Ambiental y Agraria de Pereira, firmó en calidad de testigo.

Mediante Auto 009 del 22 de mayo de 2017 se legaliza la medida preventiva impuesta al señor Albeiro Caleño García consistente en amonestación escrita y suspensión inmediata de las actividades de tala, socola, entresaca y rocería y siembra de Uchuva y Yacón en ecosistema de bosque altoandino — sector Mesones, al interior del área protegida.

Es importante precisar que en el Plan de manejo aprobado en el año 2007, el bosque alto andino es catalogado como un Valor Objeto de Conservación - VOC de filtro grueso.

CARACTERIZACIÓN DE LA ZONA PRESUNTAMENTE AFECTADA

El bosque altoandino prospera entre 2.800 y 3.200 metros de altitud, límite que varía en cien o doscientos metros por las condiciones locales (vientos, asolación). El exceso de humedad permite que sobre las ramas de los árboles crezca una abundante variedad de epífitas. Cumple funciones específicas como son la regulación del flujo hídrico que desciende de los páramos y la acumulación y administración de sus nutrientes. Crecen árboles hasta de 15-20 metros de alto que resguardan y alimentan una amplia y muy importante variedad de especies animales y vegetales.

El Bioma de Bosque Altoandino es muy vulnerable frente a las presiones antrópicas que presenta, se evidencia una presión de expansión de la frontera agropecuaria, generada por la ocupación de predios principalmente en la vereda el bosque. El escenario de riesgo más crítico para este ecosistema, es la fragmentación de los bosques y su consecuente alteración del hábitat de las especies, afectación en los suelos, sedimentación, baja la capacidad de resiliencia y recuperación del ecosistema y se puede presentar alteración del recurso hídrico en calidad y oferta de este servicio ecosistémico para las poblaciones beneficiarias en las zonas aledañas al parque. Esta problemática genera incremento en el presupuesto del parque a nivel de gestión, se afectada la

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE CARACTER SANCIONATORIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

integridad de los funcionarios del parque por los conflictos con la comunidad al ejercer la autoridad ambiental.

CONCLUSIONES TÉCNICAS

1. Aunque las acciones impactantes desarrolladas por el presunto infractor ocasionaron diferentes alteraciones en un área inferior a 5 Has, su permanencia en el entorno y proceso de recuperación o retorno a las condiciones iniciales puede tardar más de 10 años, e inclusive con la implementación de estrategias de restauración activa, el ecosistema Bosque altoandino nunca va a recuperar su condición intrínseca u original, por lo que la valoración de los atributos de la metodología Conesa Fernández arroja un valor severo para cada uno de los siete impactos valorados.

2. Tomando como referente el polígono de afectaciones identificado en el expediente sancionatorio DTAO-JUR 14.4.009 DE 2016 y de acuerdo con la verificación en campo realizada en mayo 19 de 2017, el señor Albeiro Caleño García además de continuar con la comisión de las infracciones del citado expediente, ha ampliado el área afectada en aproximadamente 0,1134 Hectáreas, realizando actividades de tala, entresaca, rocería y socola, para la implementación de cultivos de Yacón, Uchuva y pastos (pastoreo de semovientes).

3. Es altamente probable que existan otras alteraciones causadas por las acciones impactantes evidenciadas en el Predio Mesones, sin embargo no son citadas en éste documento, toda vez que se carece de información y/o estudios técnicos que validen la existencia y/o ocurrencia de otros impactos, por lo que se requiere de estudios técnicos adicionales que permitan identificar y valorar la ocurrencia de las afectaciones que no fueron consideradas.

4. De acuerdo con la información suministrada en el informe de recorrido de PVC del 19 de mayo de 2017, se logró "evidenciar en campo el modo de operación del señor Albeiro Caleño García, el cual se resume así: 1. Anillado de árboles en zonas boscosas, los cuales se secan y posteriormente son entresacados; 2. La entresaca continúa hasta formar claros en el bosque (tala); y 3. Estas áreas taladas son cultivadas con especies de pancoger (Yacón y Uchuva, según se evidenció en campo) y posteriormente son sembradas con pastos y utilizadas en fines pecuarios. Siguiendo este modo de operación, se continúan formando claros hasta unirlos y hacerlos parte de un área mayor (potrero)".

5. Con el desarrollo del operativo al sector Mesones se ha empezado a fortalecer el trabajo interinstitucional permitiendo un abordaje integral de la infracción; sin embargo, es necesario establecer mecanismos que permitan la suspensión en la ocurrencia de la misma, con el fin de evitar un aumento en el área afectada, bien sea por impactos sinérgicos tanto directos, como indirectos.

6. Como medida para prevenir, impedir o evitar la continuación de la infracción, se impuso una medida preventiva en flagrancia mediante acta, en mayo 19 de 2017, consistente en amonestación escrita y suspensión inmediata de las actividades de tala, socola, entresaca y rocería y siembra de Uchuva y Yacón en ecosistema de bosque altoandino — sector Mesones, al interior del área protegida; la medida preventiva es legalizada mediante el Auto 009 del 22 de mayo de 2017.

CONCLUSIONES TÉCNICAS

1. Aunque las acciones impactantes desarrolladas por el presunto infractor ocasionaron diferentes alteraciones en un área inferior a 5 Has, su permanencia en el entorno y proceso de recuperación o retorno a las condiciones iniciales puede tardar más de 10 años, e inclusive con la implementación de estrategias de restauración activa, el ecosistema Bosque altoandino nunca va a recuperar su condición intrínseca u original, por lo que la valoración de los atributos de la metodología Conesa Fernández arroja un valor severo para cada uno de los siete impactos valorados.

2. Tomando como referente el polígono de afectaciones identificado en el expediente sancionatorio DTAO-JUR 14.4.009 DE 2016 y de acuerdo con la verificación en campo realizada en mayo 19 de 2017, el señor Albeiro Caleño García además de continuar con la comisión de las infracciones del citado expediente, ha ampliado el área afectada en aproximadamente 0,1134 Hectáreas, realizando

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE CARACTER SANCIONATORIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

actividades de tala, entresaca, rocería y socola, para la implementación de cultivos de Yacón, Uchuva y pastos (pastoreo de semovientes).

3. Es altamente probable que existan otras alteraciones causadas por las acciones impactantes evidenciadas en el Predio Mesones, sin embargo no son citadas en éste documento, toda vez que se carece de información y/o estudios técnicos que validen la existencia y/o ocurrencia de otros impactos, por lo que se requiere de estudios técnicos adicionales que permitan identificar y valorar la ocurrencia de las afectaciones que no fueron consideradas.

4. De acuerdo con la información suministrada en el informe de recorrido de PVC del 19 de mayo de 2017, se logró "evidenciar en campo el modo de operación del señor Albeiro Caleño García, el cual se resume así: 1. Anillado de árboles en zonas boscosas, los cuales se secan y posteriormente son entresacados; 2. La entresaca continúa hasta formar claros en el bosque (tala); y 3. Estas áreas taladas son cultivadas con especies de pancoger (Yacón y Uchuva, según se evidenció en campo) y posteriormente son sembradas con pastos y utilizadas en fines pecuarios. Siguiendo este modo de operación, se continúan formando claros hasta unirlos y hacerlos parte de un área mayor (potrero)".

5. Con el desarrollo del operativo al sector Mesones se ha empezado a fortalecer el trabajo interinstitucional permitiendo un abordaje integral de la infracción; sin embargo, es necesario establecer mecanismos que permitan la suspensión en la ocurrencia de la misma, con el fin de evitar un aumento en el área afectada, bien sea por impactos sinérgicos tanto directos, como indirectos.

6. Como medida para prevenir, impedir o evitar la continuación de la infracción, se impuso una medida preventiva en flagrancia mediante acta, en mayo 19 de 2017, consistente en amonestación escrita y suspensión inmediata de las actividades de tala, socola, entresaca y rocería y siembra de Uchuva y Yacón en ecosistema de bosque altoandino — sector Mesones, al interior del área protegida; la medida preventiva es legalizada mediante el Auto 009 del 22 de mayo de 2017.

ACCIONES INMEDIATAS PARA PREVENIR, IMPEDIR O EVITAR LA CONTINUACIÓN DEL HECHO O ACTIVIDAD ASOCIADA LA PRESUNTA AFECTACIÓN AMBIENTAL

Se impuso una medida preventiva en flagrancia mediante acta, en mayo 19 de 2017, consistente en amonestación escrita y suspensión inmediata de las actividades de tala, socola, entresaca y rocería y siembra de Uchuva y Yacón en ecosistema de bosque altoandino — sector Mesones, al interior del área protegida; la medida preventiva es legalizada mediante el Auto 009 del 22 de mayo de 2017".

5. Formato de actividades de Prevención, Vigilancia y Control (fls.20-21), elaborado el 19 de mayo de 2017.

6. CD con registro fotográfico de la presunta infracción ambiental, mapa de ubicación de la presunta infracción ambiental y los documentos relacionados anteriormente (fl.22).

CONSIDERACIONES DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL ANDES OCCIDENTALES DE PNN

1. Competencia

En virtud del artículo 1° de la Ley 1333 de 2009, la Ley 99 de 1993, el Decreto 3572 de 2011, la Resolución 476 de 2012 y las demás normas complementarias, la Dirección Territorial Andes Occidentales de Parques Nacionales Naturales de Colombia es competente para resolver el presente asunto.

2. Análisis del caso concreto

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5° de la ley 1333 de 2009: "(...) Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994,

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE CARACTER SANCIONATORIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente (...)".

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 del 18 de julio de 2009, señala: "El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos".

Que el Artículo 2.2.2.1.15.1 del Decreto 1076 de 2015 establece entre otras conductas prohibitivas que pueden traer la alteración al ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales las siguientes:

3. Desarrollar actividades agropecuarias, industriales, hoteleras, mineras y petroleras
4. Talar, socolar, entresacar o efectuar rocerías
7. Causar daño a las instalaciones, equipos y en general a los valores constitutivos del área.

Que la Corte Constitucional mediante Sentencia C-123 de 2014 establece:

(...) "El ambiente ha sido uno de los principales elementos de configuración y caracterización del orden constitucional instituido a partir de 1991. En la Constitución vigente la protección del ambiente fue establecida como un deber, cuya consagración se hizo tanto de forma directa –artículo 79 de la Constitución–, como de forma indirecta –artículos 8º y 95 – 8 de la Constitución–; al respecto la Corte manifestó en la sentencia C-760 de 2007, "[d]e entrada, la Constitución dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8º). Adicionalmente, en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de proteger la diversidad e integridad del ambiente y una facultad en cabeza del Estado tendiente a prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución". El énfasis de la Constitución de 1991 se materializa en un cúmulo de disposiciones que, entendidas sistemáticamente, denotan la importancia que tiene en nuestro ordenamiento jurídico el ambiente, ya sea como principio fundamental, derecho constitucional y deber constitucional (...)"

Así mismo, en la Sentencia C-703 de 2010 expreso lo siguiente:

(...) "El derecho administrativo sancionador corresponde a una potestad de la administración para velar por el adecuado cumplimiento de sus funciones mediante la imposición, a sus propios funcionarios y a los particulares, del acatamiento de una disciplina cuya observancia propende indudablemente a la realización de sus cometidos. En el Estado contemporáneo las funciones de la administración se han incrementado de manera notable, lo que ha conducido a que la represión de los ilícitos que correspondía exclusivamente a la Rama Judicial y más concretamente a la jurisdicción penal, se muestra hoy insuficiente frente al aumento del repertorio de infracciones producto de la mayor complejidad de las relaciones sociales. El fundamento de la potestad sancionadora de la administración se encuentra en una pluralidad de disposiciones constitucionales que van desde el señalamiento de los fines del Estado hasta el establecimiento de los principios que guían la función administrativa, pasando por el artículo 29 superior que, al estatuir la aplicación del debido proceso a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, reconoce, de modo implícito, la facultad de la administración para imponer sanciones (...)"

Que mediante Sentencia T-606 de 2015 la Corte Constitucional expreso:

(...) "Podría afirmarse que jurídicamente el Sistema de Parques Nacionales está compuesto por cinco elementos revestidos de una especial relevancia constitucional: Primero, que el uso, manejo y destinación de

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE CARACTER SANCIONATORIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

dichas áreas está sujeto de forma estricta a unas finalidades específicas de conservación, perpetuación en estado natural de muestras, y protección de diferentes fenómenos naturales y culturales, perfiladas en el artículo 328 del Código de Recursos Naturales (...)

Que una vez analizados los documentos obrantes dentro del expediente, los cuales fueron válidamente allegados al proceso, mediante memorando No.20176200001713 del 06 de junio de 2017, considera esta autoridad ambiental que es procedente y necesario hacer apertura del proceso administrativo de carácter sancionatorio ambiental en contra del señor **ALBEIRO CALEÑO GARCIA**, identificado con la 10.144.517, por presuntamente haber realizado actividades de rocería, tala y desarrollar actividades agropecuarias dentro del Parque Nacional Natural Los nevados, de conformidad a lo establecido en el artículo 5° de la Ley 1333 de 2009 y a los documentos obrantes dentro del expediente. Por ello se le asignara al presente proceso el siguiente número de expediente: DTAO-JUR 16.4.007 de 2017-PNN Los Nevados.

3. Pruebas obrantes dentro del proceso

Tener como pruebas para que obren dentro del presente proceso administrativo de carácter sancionatorio ambiental las siguientes:

1. Acta de medida preventiva impuesta al señor **ALBEIRO CALEÑO GARCIA**, identificado con la 10.144.517 el 19 de mayo de 2017, debidamente legalizada mediante auto 009 del 22 de mayo de 2017 (fls.2-6).
2. Informe de Campo para Procedimiento Sancionatorio Ambiental obrante a folios 7-9 del expediente.
3. Informe Técnico Inicial para Procesos Sancionatorios No.07 del 02 de Junio de 2017 (fls.10-18).
4. Formato de Actividades de Prevención, Vigilancia y Control de fecha del 19 de mayo de 2017, obrante a folios 20-21 del expediente.
5. CD con registro fotográfico y mapa de ubicación de la presunta infracción ambiental obrante a folio 22 del expediente.

Finalmente, se le informa al presunto infractor que el expediente DTAO-JUR 16.4.007 de 2017-PNN Los Nevados, que se adelanta en su contra, reposa en la sede administrativa de la Dirección Territorial Andes Occidentales, ubicada en la calle 42 No. 47 – 21, en la ciudad de Medellín y se encuentra a su disposición, puesto que los documentos ambientales tienen el carácter de públicos, salvo que la Constitución o la ley los clasifique como información clasificada y reservada, lo anterior de conformidad a lo establecido en el inciso final del artículo 36 de la Ley 1437 de 2011 y el Concepto No.5947 del 30 de marzo del 2016 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que la Dirección Territorial Andes Occidentales de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en cumplimiento de sus funciones legales y reglamentarias,

DECIDE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la apertura de investigación administrativa de carácter sancionatoria ambiental en contra de señor **ALBEIRO CALEÑO GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía Número 10.144.517, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo, asignándole al proceso el siguiente número de expediente: DTAO-JUR 16.4.007 DE 2017, PNN Los Nevados.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas para que obren dentro del presente proceso administrativo de carácter sancionatorio ambiental las siguientes:

1. Acta de medida preventiva impuesta al señor **ALBEIRO CALEÑO GARCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.10.144.517 el 19 de mayo de 2017, debidamente legalizada mediante auto 009 del 22 de mayo de 2017 (fls.2-6).
2. Informe de Campo para Procedimiento Sancionatorio Ambiental obrante a folios 7-9 del expediente.
3. Informe Técnico Inicial para Procesos Sancionatorios No.07 del 02 de Junio de 2017 (fls.10-18).
4. Formato de Actividades de Prevención, Vigilancia y Control de fecha del 19 de mayo de 2017, obrante a folios 20-21 del expediente.
5. CD con registro fotográfico y mapa de ubicación de la presunta infracción ambiental obrante a folio 22 del expediente.

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE CARACTER SANCIONATORIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR la notificación del señor **ALBEIRO CALEÑO GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía Número 10.144.517, del contenido del presente Auto, de conformidad con el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, concordado con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437/2011).

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR a la Procuraduría Delegada de Asuntos Ambientales y Agrarios del contenido del presente acto administrativo, conforme a lo establecido en el inciso 3º, artículo 56 de la ley 1333 de 2009 y el memorando 005 de 2012 proferido por la Procuraduría General de la Nación.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR a la Fiscalía General de la Nación del lugar del contenido del presente Auto para que actúe dentro del marco de sus competencias de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Comisionar a al Jefe del PNN Los Nevados para que por intermedio suyo se dé cumplimiento a las diligencias ordenadas en los artículos tercero, cuarto y quinto del presente acto administrativo.

ARTICULO SEPTIMO: Publicar en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia el encabezado y la parte resolutive de la presente providencia, de conformidad a lo establecido en el artículo 29 de la ley 1333 de 2009.

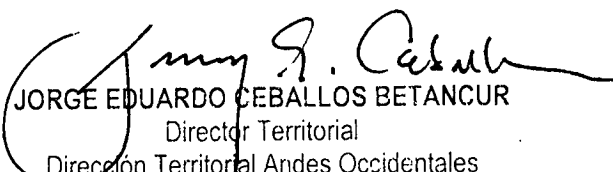
ARTÍCULO OCTAVO: Tener como interesada a cualquier persona que así lo manifieste, conforme a los establecido en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, concordado con los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO: Contra el presente acto Administrativo no procede ningún recurso de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

Dado en Medellín, a los

18 AGO 2017

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,


JORGE EDUARDO CEBALLOS BETANCUR
Director Territorial
Dirección Territorial Andes Occidentales
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Expediente: DTAO-JUR 16.4.009 DE 2016, PNN NEVADOS

Proyectó: L Ceballos 